

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA

**ESTATUTO ORGÁNICO
TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DE SU NATURALEZA**

ARTICULO N° 1. La Universidad de Iberoamerica-UNIBE-, es una institución de educación superior autónoma de carácter privado, que rige de conformidad con la Ley número seis mil setecientos noventa y tres, del veintiuno de diciembre del mil novecientos ochenta y uno.; su Reglamento oficializado por medio del Decreto Ejecutivo N° catorce mil ciento ochenta y dos –E del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres; por las disposiciones legales atinentes y las del presentes Estatutos Orgánico.

ARTICULO N° 2. SON FINES DE LA UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA –UNIBE

1. Crear, impulsar y difundir la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología sin ánimo de lucro.
2. Propiciar y realizar toda clase de actividades tecnológicas y científicas y culturales que promuevan el bienestar social y el desarrollo
3. Ofrecer a los participantes en los niveles y carrera que establezca la Universidad de Iberoamerica –UNIBE- una educación integral, dinámica, diversificada y programática
4. Contribuir a la investigación científica, al estudio y análisis de problemas nacionales, particularmente de índole socio-económico, con miras a propiciar soluciones mediante programas de desarrollo de la comunidad, a través de la organización de los servicios, o de proyectos de extensión universitaria.
5. Promover relaciones con otras entidades nacionales o internacionales afines, para procurar la promoción de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología en todas sus manifestaciones y al más alto nivel académico.
6. Realizar toda clase de actividades que contribuyan a la promoción humana en general, al desarrollo económico, al bienestar social y al fortalecimiento de la democracia y la paz en particular.

ARTICULO N° 3. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Iberoamerica –UNIBE- actuará dentro de las más amplias concepciones de la libertad y la filosofía democrática, sin distinciones de raza, religiones, credos políticos, condiciones sociales o cualesquiera otras distinciones contrarias a la dignidad humana, propiciando la formación de un espíritu altruista que se materialice en permanente servicio a la sociedad.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y GOBIERNO**

ARTICULO N° 4. La Universidad de Iberoamerica –UNIBE- es creada por la Asociación Universidad de Iberoamerica –UNIBE- su funcionamiento esta regido por el Rector, quién actúa como órgano propio, por el Consejo Universitario, investido de la más alta jerarquía, así como por el Consejo Académico cuyas características y facultades se determinan por medio del presente Estatuto.

ARTICULO N° 5. La Universidad de Iberoamerica-UNIBE- ejerce sus funciones educativas por si misma, y a través de entidades de educación superior debidamente autorizadas, las cuales pueden ser instaladas tanto en diferentes lugares del país como del exterior.

ARTICULO N° 6. Es potestativo de la Universidad de Iberoamérica-UNIBE-, organizar entidades de educación superior, establecer facultades, crear carreras en diversos niveles, las cuales serán dotadas de sus respectivos planes y programas académicos. Asimismo le compete designar al personal directivo, nombrar al personal docente, técnico y administrativo que fuere necesario, como también otorgar grados académicos, títulos profesionales y conferir diplomas de conformidad con los presentes estatutos y el currículo autorizado. La Universidad de Iberoamerica-UNIBE-, puede disponer de su patrimonio: disponer sobre la adquisición o venta de bienes y servicio de acuerdo con sus requerimientos y exigencias y dictar los reglamentos y demás disposiciones de orden académico y administrativo, con sujeción a los programas y presupuesto económicos aprobados por el Consejo Universitario.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL RECTOR**

ARTICULO N° 7. El Consejo Universitario, es el órgano de mayor rango académico y administrativo dentro de la Universidad. Estará integrado por el Rector quien lo preside, un decano, el contralor Académico y dos personas de reconocida experiencia y formación académica, designados por la Asociación y la representación estudiantil. Corresponde al Consejo Universitario de la Universidad de Iberoamerica -UNIBE-, las siguientes funciones:

1. Crear, aprobar y reformar las políticas generales de la universidad.
2. Aprobar las reformas al Estatuto Orgánico y enviarlas al CONESUP, para su registro.
3. Aprobar en última instancia la reglamentación general y específica, así como las reformas a las mismas.
4. Aprobar los Currícula y programas
5. Nombrar al Rector titular.

6. Nombrar, ratificar o remover a los Decanos, Directores de Escuelas, Secretario General y contralor Académico.
7. Aprobar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios.
8. Conocer y resolver, en última, las apelaciones sobre las resoluciones del Rector, cuando quepa ese recurso. Con lo cual se dará por agotada la vía administrativa.
9. Fiscalizar la gestión de la Universidad.

ARTICULO Nº 8. El Rector de la Universidad de Iberoamerica -UNIBE- es nombrado por el Consejo Universitario, por un periodo de tres años y puede ser reelecto. Su nombramiento se considera prorrogado por periodos iguales, salvo que El Consejo, en el mes anterior al vencimiento de un periodo y con aprobación de dos terceras partes de sus miembros, disponga no prorrogar su nombramiento. Para ser Rector se requiere haber cumplido treinta años de edad, poseer al menos grado de Licenciatura y tener un mínimo de diez años de experiencia académica universitaria.

ARTICULO Nº 9. Habrá un vicerrector que sustituirá en sus ausencias temporales al rector, quien lo nombra y señala sus facultades mediante resolución expresa. Tanto los requisitos de nombramiento como la duración serán iguales a los del Rector. (**Modificado en sesión del Consejo Universitario del día 24 de enero del 2008**)

ARTICULO Nº 10. El Rector es el funcionario que por delegación del Consejo Universitario, tiene a cargo la administración general de la Universidad de Iberoamerica -UNIBE- y la representa judicial y extrajudicialmente. Son funciones del Rector:

1. Ejercer la representación de la Universidad, debiendo ejecutar las políticas y demás acuerdos dictados por el Consejo Universitario y la Asociación.
2. Velar por la buena marcha de la Universidad en todos sus aspectos.
3. Nombrar o remover al personal docente, técnico, administrativo y todo aquel otro personal cuya remoción o nombramiento no esté atribuida específicamente a otro órgano.
4. Presidir las sesiones del Consejo Universitario.
5. Presidir las sesiones del Consejo Universitario y firmar las actas con el Secretario de la Universidad.
6. Firmar conjuntamente con el Secretario General, los diplomas, títulos y grados que otorgue la Universidad.
7. Canalizar hacia diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos de su competencia y servir como medio obligatorio de comunicación de todas ellas con la Asociación y el Consejo.
8. Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.
9. Aprobar o improbar en segunda instancia, y en su caso promulgar los reglamentos propuestos por el Consejo Académico; además promulgar los reglamentos o las reformas aprobadas por el Consejo Universitario.
10. Someter a conocimiento del Consejo Universitario, el proyecto de presupuesto anual y los eventuales proyectados de presupuesto extraordinario que la administración de la Universidad demande.

11. Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad; ejercer todas las otras funciones que le confiere el Estatuto Orgánico, las que le fueren asignadas por el Consejo Universitario o aquellas otras no contempladas en el estatuto pero que por la naturaleza de su cargo deba ejercer.
12. Rendir anualmente a la Asociación; un informe sobre la marcha de la Universidad.
13. Presenta al Consejo Universitario las candidaturas para los cargos de Secretario General, de contralor, decanos y Directores de Escuelas.
14. Designar a los miembros de las comisiones determinativas y de las comisiones ad-hoc para el estudio y resolución de los asuntos correspondientes.
15. Ejercerlas otras funciones que le otorga este Estatuto o las que en razón de la naturaleza de su cargo, le corresponda.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO N° 11. El Consejo Académico, es el órgano asesor del Rector en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión universitaria. Esta integrado por el Rector, quien lo preside; un Contralor, quien asiste a las sesiones sólo con derecho a voz; los Decanos; dos Directores de Escuela designado por el Rector; dos miembros de reconocida experiencia docente designados por la Asociación y la representación Estudiantil. El Consejo Académico sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector.

ARTICULO N° 12. El Consejo Académico es presidido por el Rector o en su ausencia por un Decano y, en su efecto por un Director de Escuela, que el mismo Rector designe. El quórum lo integra la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTICULO N° 13. Al Consejo Académico le corresponde:

1. Asesorar al Rector en el establecimiento de los mecanismos necesario para ejecutar las políticas en materia docente, de investigación y de extensión.
2. Conocer y emitir criterio, respecto de las normas reglamentarias y otros asuntos que sometan a su consideración las Facultades
3. Conocer y emitir criterio sobre los planes, programas y proyectos de investigación científica, docencia y extensión universitaria que le sean sometidos por los decanos y elevarlos al Rector.
4. Evaluar periódicamente la marcha de las actividades académicas de las Facultades.
5. Aprobar el calendario universitario.
6. Evaluar la marcha de las actividades académicas y los resultados obtenidos en sus unidades técnicas y de investigación.

7. Asesorar al Rector en todos aquellos asuntos que éste someta a su consideración y rendirle los dictámenes que le solicite o que por su propia iniciativa considere oportuno emitir.
8. En general, ejercer funciones y colaborar en todos aquellos asuntos que le determine este Estatuto u otros no previstos, pero que le fueren encomendados por el Rector.

CAPITULO CUARTO DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO N° 14. El Secretario General, deberá poseer un grado universitario que lo faculte para desempeñar el cargo y un mínimo de cinco años de experiencia administrativa nombrado por la Asociación a propuesta del Rector y previa ratificación del Consejo Universitario, por periodos iguales. El Secretario General depende jerárquicamente del Rector.

ARTICULO N° 15. Corresponde al Secretario General desempeñar las funciones propias de la Dirección Administrativas y Financiera de la Universidad de Iberoamerica -UNIBE-, las cuales entre otras son:

1. Asistir al Rector en asuntos de carácter administrativo y financiero en todas aquellas actividades que desarrolle la universidad.
2. Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad de los acuerdos y resoluciones emanados de la Rectoría y velar por el buen nombre de la Institución.
3. Ejercer la autoridad jerárquica sobre el personal de las dependencias a su cargo
4. Programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades administrativas y financieras de las dependencias administrativas
5. Supervisar y Evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos
6. Autorizar y firmar las certificaciones y constancias que se emitan a los estudiantes por concepto de estudios realizados en la Universidad
7. Dirigir y coordinar la elaboración del presupuesto anual ordinario y los presupuestos extraordinarios.
8. Autorizar y formar las certificaciones y constancias que se emitan a los estudiantes por concepto de estudio, diplomas, títulos y grados reconocidos o equiparados por la universidad.
9. Llevar la correspondencia general y los libros de exámenes de graduación
10. Coordinar la actividades referentes a los actos de graduación
11. Coordinar la elaboración del catalogo y el calendario académico
12. Organizar y dirigir el proceso de matrícula.
13. Custodiar los planes de estudio en vigencia, programas de cursos, seminarios y otras actividades Académicas, resoluciones de la Asociación y Rectoría, reglamento y todas las disposiciones o documentos importantes.
14. Velar por el cuidado y mantenimiento en buen estado de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
15. Elaborar un informe anual de labores en el área de su competencia y elevarlos al Rector

16. Tomar las actas de las sesiones del Consejo Académico.
17. Desempeñar otras labores propias del cargo, así como las encomendadas por la Asociación y Rectoría.

CAPITULO QUINTO DE LA CONTRALORIA

ARTICULO N° 16. Es un órgano asesor del Rector en lo referente a la contraloría de las áreas académicas y técnico-administrativas y financieras de la Universidad. A tales efectos, la Contraloría estará subdividida en dos direcciones: Dirección de control Académico y Dirección de Control Técnico-Administrativa y Financiera. Este órgano estará a cargo de un Contralor, quien es nombrado por la Asociación y dependerá jerárquicamente del Rector.

ARTICULO N° 17 La funciones de la Dirección de Control Académico son las siguientes:

1. Asesor al Rector en los asuntos de su competencia
2. Revisar los planes y programas de las carreras.
3. Efectuar análisis globales periódicos del proceso docente, de la adquisición de conocimientos, así como de los resultados propios de las facultades y de las áreas.
4. Formular recomendaciones para el mejoramiento de los distintos aspectos técnicos académicos.
5. Analizar la oferta Académica de cada periodo y rendir dictamen.

ARTICULO N° 18. Las funciones de la Dirección de Control técnico – Administrativo son las siguientes:

1. Asesorar al Rector en los asuntos de su competencia.
2. Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad, de los acuerdos y resoluciones de la Rectoría, de los reglamentos y de las leyes del Estado Costarricense, especialmente en lo que se refiere al buen uso del patrimonio de la Institución.
3. Revisar los ocasicos de matrícula, colegiatura, derechos de grado y demás erogaciones que forzosamente sean causadas por los estudiante durante el curso de cada periodo académico, establecidos por la Dirección Administrativa de la Universidad
4. Evaluar los sistemas de organización administrativa de la universidad y proponer recomendaciones para su mejoramiento.
5. Cumplir además con todas aquellas funciones propias de su competencia, que le sean señaladas por el Rector o el Consejo Académico de la Universidad

ARTICULO N° 19 Para desempeñar el cargo de contralor de la Universidad de Iberoamerica – UNIBE-, se exige como requisitos mínimo, ser profesional universitario con experiencia en cargos administrativos y técnico-docente, no inferior a cinco años.

CAPITULO SEXTO DE LAS FACULTADES

ARTICULO N° 20 Las Facultades constituyen entidades Académicas de la Universidad de Iberoamerica -UNIBE-. De ellas depende la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las careras en los niveles que establezca la Universidad.

ARTICULO N° 21 Con el objetivo de garantizar un eficiente rendimiento Académico – Científico de cada facultad o bien de garantizar el logro de los fines que se han propuesto la Universidad y de dar mayor satisfacción a los postulados de la Asociación, las Facultades inicialmente integran dentro de sus estructuras, escuelas y dentro de ellas, por lo menos las áreas de investigación, docencia y extensión sin defecto de que puedan ser creadas otras que estén acorde con el desarrollo cualitativo de la Institución y que propicien la excelencia académico – científica de docentes y estudiantes.

ARTICULO N° 22 La responsabilidad Académico-científica de cada facultad estará ejercida por un decano, quien será propuesto por el Rector y el nombramiento y remoción por el Consejo Universitario. En las facultades el Rector podrá nombrar un Vice Decano, quien sustituirá al Decano en sus ausencias temporales. Tendrá a su cargo las funciones que expresamente le sean asignadas mediante acuerdo expreso del Rector. Tanto los requisitos para su nombramiento, como la duración serán iguales a los del Decano. **Modificado en sesión del Consejo Universitario del día 24 de enero del 2008.**

ARTICULO N° 23. Para ser Decano se requiere un título profesional Universitario y una experiencia laboral tanto docente como administrativa, no inferior a ocho años, en tanto instituciones de educación superior.

ARTICULO N° 24 El decano será el representante director del Rector en todas las actividades docente de investigación y de extensión que lleve a cabo cada Facultad.

ARTICULO N° 25. Al Decano le corresponde:

1. Someter a la consideración de las autoridades competentes los expedientes de los estudiantes candidatos a graduación.
2. Velar por el bienestar general de los estudiantes en el desarrollo de su formación Académica.
3. Gestionar la administración de la Facultad a su cargo.
4. Mantener constantemente actualizado el desarrollo de la investigación, la docencia y la extensión de conformidad con los avances tecnológicos y científicos característicos del momento.
5. Someter a consideración al Consejo Académico las modificaciones del Currícula y hacer que se ponga en vigencia una vez que reciba la autorización pertinente.
6. Asesorar al Rector en sus funciones y gestiones.

7. Ejecutar en la Facultad a su cargo las políticas, objetivos, normas, procedimientos y demás acuerdos vigentes en el ámbito de su competencia.
8. Ejercer la potestad de superior jerárquico del personal docente, técnico y administrativo del facultad y de los demás directores de las escuelas, institutos y otras dependencias a su cargo y la autoridad sobre los estudiantes
9. Velar porque el régimen Académico y científico se ajuste en todo a la legislación general, normas, acuerdo y procedimientos del CONESUP y las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
10. Elaborar y presentar al Rector, el anteproyecto anual de presupuesto de la Facultad y de las escuelas correspondientes a las mismas.
11. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo Académico.
12. Nombrar comisiones especiales y designar tribunales de examen cuando se requiera.
13. Dar cuenta al Rector sobre las irregularidades en que incurra los funcionarios a su cargo
14. Presentar al Consejo Académico un informe anual respecto de las labores desplegadas por la Facultad.
15. Firmar conjuntamente con el Rector los diplomas títulos y grados Académicos que expida la Universidad para los graduados de la Facultad.
16. Ejercer otras funciones propias del cargo o bien aquellas recomendadas por el Rector y que se enmarcan dentro de su ámbito de acción.

ARTICULO N° 26. Cada Facultad incorporará las áreas de investigación docencia y extensión, si defecto de que garanticen no sólo el normal crecimiento cualitativo de la Universidad, sino la excelencia académica – científica, de docentes y estudiantes

ARTICULO N° 27. Cada facultad deberá coordinar e integrar las actividades de investigación, docencia y extensión con las otras Facultades cuando se desarrolle programas generales de la Universidad.

CAPITULO SETIMO DE LAS ESCUELAS

ARTICULO N° 28 las Escuelas constituyen entidades académicas dependientes de las Facultades.

ARTICULO N° 29. Las Escuelas estarán a cargo de un director quien depende en forma directa del Decano y deberá contar con los mismos requisitos que el Decano.

ARTICULO N° 30. Al director de Escuela le corresponde:

1. Diagnosticar, planificar, programar, coordinar, promover y hacer que se lleve a la práctica las experiencias docentes, la investigación y extensión.

2. Ejercer la jefatura inmediata del personal docente, administrativo y técnico de la Escuela a su cargo.
3. Velar por que se cumpla las normas y procedimientos establecidos para el desarrollo de los planes y programas correspondientes a los cursos, seminarios y demás actividades de la carrera y otros niveles dentro del ámbito de su competencia
4. Aprobar los programas de trabajo de cada profesor y la distribución de sus tareas.
5. Colaborar en las actividades relacionadas con los servicios de apoyo e implementación logística.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de su respectiva escuela y presentarlo al Decano de quien depende.
7. Colaborar con el Decano y el Secretario General en la elaboración del Catálogo anual.
8. Colaborar en la elaboración de documentos y textos normativos, didácticos o de carácter general que requiera la Escuela, la Facultad o la Universidad.
9. Convocar y presidir el Consejo de profesores de la Escuela
10. Ejecutar en lo que a su ámbito laboral corresponde, las disposiciones legales vigentes.
11. Dar cuenta al Decano de las irregularidades en que incurra el personal docente, administrativo y técnico bajo su dirección.
12. Proponer al Decano la integración de tribunales de examen cuando así se requiera.
13. Presenta un informe anual de labores al Decano así como aquellos que le solicita el Rector.
14. Efectuar otras tareas propias del cargo y aquellas que le encomienda el Decano y el Rector.

CAPITULO OCTAVO DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

ARTICULO N° 31 Las áreas son unidades académicas propias de cada Facultad. A ellas les corresponde el planeamiento, la programación, la coordinación y el desarrollo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria de cada una.

ARTICULO N° 32 Cada área, o bien el conjunto de áreas que conforman la Facultad, contará con un coordinador propuesto por el Consejo Universitario y nombrado por el Rector.

ARTICULO N° 33. Para ser Coordinador de área se exige como mínimo el título de Licenciado con énfasis en la especialidad o especialidades propias del área o áreas respectivas, así como una experiencia docente universitaria por un periodo no inferior a tres años.

ARTICULO N° 34. Son Funciones del Coordinador de Área:

1. Diagnosticar, planificar, programar, coordinar, ejecutar, promover y practicar las experiencias docentes en forma tal que respondan a la finalidad y objetivos de la Universidad. Todo ello dentro de un contexto de los más altos grados de idoneidad profesional, con apego a los principios, fines y metas filosóficos y humanísticos de la Universidad.

2. Realizar labores de investigación, docencia y/o trabajo de campo en el área o áreas que le hubiese sido encomendadas.
3. Asesorar al personal docente y técnico en la orientación filosófica del currículum de cada curso; en los mecanismos de control en cuanto a supervisión, evaluación y seguimiento académico y técnico profesionales.
4. Coordinar y colaborar con las dependencias correspondientes en las actividades de información, orientación, selección y matrícula de estudiantes.
5. Coparticipar con otras dependencias en las actividades relacionadas con los servicios de apoyo académico e implementación logística (dotación de personal, suministros de equipo, materiales, etc.)
6. Colaborar con la Secretaria General y con los Decanos en la elaboración del Catálogo anual u otros documentos y textos ya sean normativos didácticos o de carácter general propios de la Asociación, o bien de todos aquellos cuya impresión fuese encomendada a la Editorial de la Universidad.
7. Ejecutar las resoluciones de la Rectoría, los acuerdos del Consejo Académico, los pronunciamientos de la Contraloría, que tengan relación con su ámbito profesional a fin a sus quehaceres académico – científico.
8. Ejecutar otras funciones propias de su rango no previstas en este Estatuto, pero que le fueren encomendadas en su debida oportunidad, por las respectivas autoridades universitarias.

CAPITULO NOVENO SEMINARIO DE AREA

ARTICULO N° 35. El Seminario de Área es el órgano de deliberación académica en el cual se presentan y analizan ideas e iniciativas propias del ámbito de la investigación, la docencia y la extensión. Está conformado por los coordinadores de áreas o áreas los profesores y la representación estudiantil.

ARTICULO N° 36 Los temas y ponentes del Seminario serán propuestos al Decano respectivo por los Coordinadores de área (s) para su aprobación.

ARTICULO N° 37. El Seminario de área sesionará una vez al mes presidido por su coordinador o, en su ausencia, por el profesor que éste designe.

CAPITULO DECIMO DEPENDENCIA TECNICO – ADMINISTRATIVAS

ARTICULO N° 38. Es protestativo de la Universidad, en aras del proceso de desarrollo que enmarca todas las acciones y realizaciones propias de una organización en constante crecimiento y modificación, conformar su estructura, no sólo de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, sino habida consideración de las necesidades de una institución de las características de la Universidad de Iberoamerica -UNIBE-.

ARTICULO N° 39. Consecuente con el Artículo anterior, la Universidad creará la estructura necesaria para el cumplimiento óptimo de sus objetivos y el buen logro de sus fines (laboratorios, gabinetes, centros de documentación, de informática, talleres, estudios, etc.)

ARTICULO N°40 El personal administrativo – Técnico y auxiliar, será nombrado por el Rector.

**TITULO TERCERO
EL PROYECTO EDUCATIVO
CAPITULO PRIMERO
DEL PERSONAL DOCENTE**

ARTICULO N° 41 Los profesores son los funcionarios universitarios cuya principal actividad es la docencia, la investigación en las actividades disciplinarias del conocimiento y la participación activa en el desarrollo de programas de extensión y de servicio a la comunidad.

ARTICULO N° 42 El cuerpo docente permanente se compone de por la siguiente clase de profesores, asistentes, asociado, catedrático, afiliado y Eméritos. El reglamento del Régimen Académico define las características, condiciones, derechos y obligaciones de los miembros del cuerpo docente.

ARTICULO N° 43 Las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico son de aplicación obligatoria y deberá ser aceptada por el cuerpo docente y por la universidad en lo que los obligue.

ARTICULO N° 44. Es responsabilidad principal del cuerpo, propiciar la adquisición de conocimientos y el crecimiento intelectual de los estudiantes, con el propósito de que éstos logren su plena realización personal y aporten sus mejores condiciones al desarrollo de la Universidad. Estas responsabilidades deberán cumplirlas los profesores con estricto apego a una ética social y profesional de servicio, entrega y mística, orientada por la finalidad de incrementar el crédito propio, el de la profesión y el de la Universidad de Iberoamerica -UNIBE-

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ESTUDIANTES**

ARTICULO N° 45. Son estudiantes regulares aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso y con los trámites de matrícula exigidos por la Universidad de Iberoamerica -UNIBE-, para el inicio o la continuación de un nivel o de una carrera.

ARTICULO N° 46. No existirá discriminación en la admisión de estudiantes por razones de edad raza, color, sexo, ideología o nacionalidad. Se exige la adhesión y la identificación con los objetivos y la filosofía de la Universidad., así como los postulados de la Asociación Universidad de Iberoamerica -UNIBE-.

ARTICULO N° 47 Son derechos de los estudiantes:

1. Disfrutar de los beneficios que les otorga este Estatuto, el Reglamento de Estudiantes y los otros reglamentos de la Universidad.
2. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
3. Hacerse representar ante los órganos colegiados de conformidad con el ARTICULO N° 10 de la Ley seis mil seiscientos noventa y tres, como el Artículo catorce mil ciento ochenta y dos E.

ARTICULO N° 48. Son Obligaciones de los estudiantes:

1. Obedecer todas las disposiciones dictadas por este Estatuto, el Reglamento de Estudiante, los otros reglamentos de la Universidad y las resoluciones e instrucciones emitidas por el Rector o por la autoridad que éste haya delegado.
2. Participar en las actividades de investigación y servicio a la comunidad de extensión que se incluya en los programas de nivel o de carrera en que están inscritos o en aquellas otras actividades que desarrolla la facultad o el área respectiva.

ARTICULO N° 49. Las faltas disciplinarias en que incurran los estudiantes serán sancionadas, según su gravedad, con apercibimiento verbal, retiro del salón de clase, apercibimiento escrito, suspensión temporal y la separación definitiva de la Universidad.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

ARTICULO N° 50 Los estudiantes podrán organizarse creando asociaciones cuyos estatutos deben inscribirse en la Secretaria General de la Universidad

CAPITULO CUARTO DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

ARTICULO N° 51 La representación estudiantil se ejercerá en los órganos colegiados, Consejo Académico, seminario y Consejo de Carrera y corresponderá a un veinticinco por ciento del total de miembros de cada organismo. Se escogerá por votación secreta de todos los estudiantes regulares, con base en el reglamento que, para ese efecto han de promulgar los estudiantes

CAPITULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS-CIENTIFICAS

ARTICULO N° 52 El proceso Académico - Científico comprenderá tanto el análisis y discusión de la teoría objeto del conocimiento como su aplicación activa en los servicios a la comunidad o ejecución de proyectos de extensión para la solución de problemas, o adquisición de destrezas según las características de cada asignatura y del plan de estudios.

ARTICULO N° 53 Las actividades y funciones académico – Científicas se desarrollarán mediante las modalidades de: Educación presencial- Educación por tutoría-Educación abierta – Trabajo de Campo.

ARTICULO N° 54 La Educación presencial se caracteriza por el trabajo académico conjunto estudiantes y profesores en forma general y con asistencia simultanea de ambos a un espacio donde se desarrolla el proceso académico – Científico.

ARTICULO N° 55 La Educación por tutoría se caracteriza por el trabajo académico del estudiante y profesor en forma diferida en el tiempo y el espacio donde se realiza el aprendizaje. El profesor preparará con antelación al periodo lectivo, las guías y seleccionará el equipo, los materiales didácticos que durante el curso empleará el estudiante. Además el profesor ofrecerá sesiones de consultoría necesarias con el propósito de atender evacuar dudas en el proceso de enseñanza – aprendizaje de sus alumnos y evaluar el grado de logro.

ARTICULO N° 56 La educación abierta se caracteriza por cuanto reconoce los conocimientos, habilidades y experiencias previas que el estudiante haya obtenido por su propia cuenta, situación de vida u otro. Para efectuar este reconocimiento el estudiante debe demostrar mediante pruebas fehacientes el dominio de los conocimientos y destrezas de cada uno de los cursos, seminarios, talleres o laboratorios en que desee se le acredite.

ARTICULO N° 57 Con el objetivo de facilitar a los estudiantes su acreditación académica, la Universidad de Iberoamerica UNIB, autorizará exámenes por suficiencia para lo cual deberá inscribirse y presentar las pruebas respectivas con el requisito de ser estudiantes regulares. La institución ofrecerá un programa de orientación adecuado a quienes opten por esta modalidad.

ARTICULO N° 58 Se considera como función académico Científica en la modalidad de trabajo de campo a todas aquellas actividades que realicen los estudiantes particularmente en sectores extramuros del campus complementarios de aplicación ya sean en programas de investigación, así como de implementación de proyectos de extensión.

ARTICULO N° 59 La evaluación de los estudiantes es un proceso integral, de manera que el avance en su carrera lo determina tanto el aprendizaje como el logro de su desarrollo personal. La evaluación de los conocimientos específicos se realiza sobre la base de objetivo igualmente específicos, previamente establecido en cada curso e indicados en el respectivo programa del curso

ARTICULO N° 60 La calificación se hará en números en una escala de cero a cien. La nota mínima para aprobar el curso, actividad u otra modalidad de enseñanza será setenta. Si existiera una razón especialmente justificada que impidiera al estudiante cumplir con los requisitos, se podrá dar calificación de incompleto (I) y el plazo de un periodo lectivo adicional para que los complete (ver ARTICULO N° 16 del Reglamento Estudiantil)

ARTICULO N° 61 La fecha en que se realizan los exámenes finales será determinado en el calendario universitario y el detalle de horas y fechas de la evaluación de cada curso, actividad u otra modalidad de enseñanza deberán ser fijados por el coordinador de área respectivo, de común acuerdo con el decano. Las pruebas parciales y finales serán preferentemente escritas.

CAPITULO SEXTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO N° 62 Los planes de estudio conducente al otorgamiento de títulos y grados serán presentados por la Universidad de Iberoamerica UNIBE- , al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada para su aprobación

ARTICULO N° 63 Los planes de estudio serán conformados por dos campos: - El currículo general. – El currículum profesional. El Currículum general esta destinado a la formación cultural y al desarrollo del individuo como persona y miembro responsable de la sociedad. El Currículum profesional ofrece la información técnico – Científica requerida en el campo profesional que el estudiante haya seleccionado

ARTICULO N° 64 La coordinación del desarrollo y evaluación de cada plan de estudio corresponde al Consejo de Carrera. El consejo de Carrera estará integrado por el Decano, los coordinadores de

área, dos profesores y la representación estudiantil. Podrá ampliarse a conveniencia con un representante del Colegio Profesional afín a la carrera y dos especialistas. Sus miembros son designados por el Rector.

ARTICULO N° 65 El Consejo de Carrera tendrá, además, la función de supervisar el desarrollo de los trabajos de tesis o proyectos de graduación y evaluar los mismos directamente o a través de un comité que designe para tales efectos.

ARTICULO N° 66 Las asignaturas que conforman el plan de estudio deberán integrar la investigación, la función académico – Científica, el servicio a la comunidad o la extensión universitaria enfatizar la relación teórica práctica o destrezas adquiridas; así como la relación con los problemas del país y de otras culturas, en tanto la naturaleza del curso lo permita.

ARTICULO N° 67 El programa de cada curso, actividad u otra modalidad de enseñanza, se pondrá a disposición del estudiante, al inicio del periodo lectivo en el cual se imparta. Previamente deben haber sido aprobados por el Decano y la Dirección de Control Académico lo cual constará en los mismos.

ARTICULO N° 68 Los planes de estudio estarán conformados por asignaturas, laboratorios, seminarios y proyectos y talleres, los cuales se valorarán mediante el sistema de crédito.

ARTICULO N° 69 Crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobadas por el profesor.

Las horas de trabajo a incluir en la asignación de créditos deben corresponder a actividades sujetas a evaluación y que además sean requisito formal o informal para la aprobación de la asignatura o actividad.

La definición así enunciada, busca integrar dentro de la unidad valorativa toda la actividad académica del estudiante. Dentro de esa actividad académica se incluye tanto las horas asignadas en horario formal, como aquellas horas de estudio, práctica o cualquier otro tipo de actividad necesaria para la adquisición de un conocimiento o destreza. La determinación de las horas de estudio o práctica adicionales que requieren de un criterio subjetivo para su estimación. Ese criterio subjetivo debe ser aplicado, hasta donde sea posible por profesores que imparten cada cátedra, cuyo conocimiento de la misma es el más directo.

ARTICULO N° 70 en todas las modalidades se dará asesoría supervisión, evaluación y aprobación por e profesor o bien por el coordinador del área administrativa.

ARTICULO N° 71 El número de créditos máximos por cuatrimestre que la Universidad de Iberoamerica -UNIBE- autorizará matricular será de dieciocho, Durante cada periodo académico y

antes de la matrícula, se ofrecerá un servicio de orientación para garantizar al estudiante la adecuada carga académica que pueda matricular.

CAPITULO SETIMO DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTICULO N° 72 La Universidad de Iberoamerica -UNIBE- confiere certificados, diplomas y títulos por los cursos aprobados por sus estudiantes a fin de acreditar su idoneidad formación, especialización o tecnificación. Serán firmados por el Rector y el Secretario General

ARTICULO N° 73 La Universidad ofrecerá estudios Conducentes a los grados de bachillerato y licenciatura y los postgrados de maestría doctorados, de acuerdo con las definiciones que sobre números de créditos, duración de carrera y requisitos de graduación, define el Consejo Nacional de Rectores.

ARTICULO N° 74. Los grados, diplomas, y títulos universitarios conferidos por la Universidad, son validos ara el ejercicio profesional cuya competencia acrediten. Los mismos serán reconocidos por los respectivos Colegio profesionales a efecto de su incorporación en ellos.

ARTICULO N° 75 Los diplomas que otorgue la Universidad certificarán la asistencia o rendimiento académico-científico de los estudiantes en programas de investigación de tecnificación de especialización o extensión universitaria. Para otorga diploma de aprovechamiento académico - científico el estudiante deberá superar la evaluación de logros obtenidos al efecto establecido y para el caso del diploma de asistencia deberá haber concurrido por lo menos al 85% del periodo lectivo estipulado para curso, sin someterse a evaluación final.

ARTICULO N° 76 Para obtener el grado de Bachillerato y los subsiguientes que otorgue la universidad, el estudiante requiere la aprobación de todos los cursos incluidos en el plan de estudios correspondiente; y la elaboración, exposición o sustentación de una memoria, una monografía, una tesis, o un tratado sobre investigación, o bien sobre funciones académico – científicas o de extensión, que corresponda en calidad o excelencia al rango propio y estatus que la Universidad de Iberoamerica -UNIBE- y la Asociación así lo estipulare.

CAPTULO OCTAVO DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO N° 77. La Universidad, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las instituciones educativas de otros niveles, al bienestar de la sociedad y al desarrollo comunitario y nacional, podrá establecer convenios de cooperación, integración, prestación de servicio técnico- científicos o

complementario de dotación de infraestructura o de apoyo logístico dentro de los términos que al respecto determine el Consejo y autorice la Asociación Universidad de Iberoamérica -UNIBE-

ARTICULO N° 78 Para contribuir a elevar el nivel educativo y cultural del país, la Universidad, además de las actividades de servicio a la comunidad incluidas dentro de los programas de los cursos de nivel o de carrera, organizará y auspiciará actividades de difusión mediante conferencias, concursos académicos, exposiciones, conciertos, recitales, publicaciones, becas, bolsas de viaje, seminarios, mesas redondas, paneles, cursillos y otros

TITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS

ARTICULO N° 79 Los ingresos de la Universidad provendrán de:

- Cuotas de inscripción, matrícula, y cuotas periódicas por concepto de los servicios académicos
- Pago de derecho de reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones de examen extraordinarios, por suficiencia o de graduación
- Certificación de calificaciones o de cualquiera otra clase.
- Derecho de título
- Venta de servicios profesionales
- Materiales impresos y de otra índole.
- Multas por atrasos en pagos y devolución de equipos y materiales.
- Alquiler de equipos y materiales
- Subvenciones de instituciones públicas o privadas
- Donaciones
- Otras formas de ingreso proveniente del ejercicio de sus actividades o de transferencia de fondos por cualquiera razón o circunstancias.

ARTICULO N° 80 Los montos de tarifas de inscripción y matrícula de los cursos de los niveles o de las carreras conducentes a títulos, diplomas y grados, son aprobados por el CONESUP, de conformidad con la Ley.

ARTICULO N° 81 Al finalizar el año fiscal, el ejercicio económico de la Universidad será sometido a la Contraloría General de la República, para su fiscalización.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AYUDAS FINANCIERAS A LOS ESTUDIANTES

ARTICULO N° 82 La Universidad, con el propósito de ayudar a los estudiantes de escasos recursos económicos y de buen rendimiento académico, mantendrá un sistema de ayuda financiera que les permitirá cubrir los gastos de inscripción, matrícula y colegiatura, mediante préstamo. Para optar a este sistema, se requiere: haber sido alumno regular durante dos períodos en la Universidad: haber cursado al menos seis materias y haber obtenido notas no inferiores a ochenta en cada materia.

ARTICULO N° 83 Los fondos que constituyen el capital del sistema de ayuda financiera provendrán de partidas específicas de los ingresos que se destinen a este fin, así como los provenientes de los excedentes que eventualmente se obtuvieran del funcionamiento de la universidad al finalizar el año fiscal, conforme al presupuesto respectivo.

CAPITULO TERCERO DE LOS SALARIOS

ARTICULO N° 84 La Universidad de Iberoamerica -UNIBE-, establecerá una escala de salarios para el personal directivo, docente y técnico- administrativo, utilizando como base la escala de salarios que utiliza el Poder Ejecutivo. Esta escala procurará una equidad en los salarios conforme a la complejidad de las tareas, la responsabilidad asignada y los méritos y antigüedad del funcionario. Así mismo la política de salarios se orientará tanto por la necesidad de ofrecer oportunidades salariales atractivas y competitivas a los funcionarios de la Universidad, como por la satisfacción de estímulo que redundará en alto grado de excelencia académica.

CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS Y SU APELACION

ARTICULO N° 85 Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad, se podrán ejercer los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión, según corresponda. Todos estos recursos deberán presentarse por escrito.

ARTICULO N° 86 Los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación se plantearán ante el órgano o la autoridad que tomó la resolución, dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la respectiva comunicación del interesado.

ARTICULO N° 87 Los recursos de revisión se plantearán ante los cuerpos colegiados, con anterioridad a la fecha a partir de la cual el acuerdo quede firme, y sólo podrá ser presentado por uno de sus miembros.

ARTICULO N° 88 Existirá recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución. Todo anterior recurso será resuelto por el Rector o el órgano en quien él lo delegue.

CAPITULO QUINTO

REFORMAS E INTERPRETACIONES DEL ESTATUTO ORGANICO

ARTICULO N° 89 La iniciativa en materia de reformas al Estatuto corresponde a los miembros del Consejo Académico, quienes aprobarán las mismas en primera instancia y las elevarán al Consejo Universitario para su estudio y aprobación en segunda instancia.

ARTICULO N° 90 Aprobada la reforma en segunda instancia por el Consejo Universitario, la enviará al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada –CONESUP-. La reforma entrará a regir quince días hábiles después de recibida la comunicación del CONESUP, sobre su aprobación.

ARTICULO N° 91 La interpretación auténtica de estos estatutos corresponde al Consejo Universitario de UNIBE.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 92 La Universidad de Iberoamerica -UNIBE- usa como escudo y sello un diseño que consiste en: un galeón, tradicional símbolo no sólo del descubrimiento y del aporte europeo, sino también de la cooperación que Europa y más concretamente España y Portugal han tenido con América Latina; esta cooperación que se da en el campo de la academia, la investigación y la docencia a nivel superior entre campos universitarios Europeos, queda plasmada en este símbolo del transporte de las ideas y del espíritu del Viejo Continente que permea a la Universidad de Iberoamerica -UNIBE-. En su base aparecen las palabras en latín “STUDIUM, LABOR ET SCIENTIA”, que significan: estudio, trabajo y ciencia.

ARTICULO N° 93 La bandera de la Universidad es un rectángulo azul -símbolo de la pureza de las ideas, la investigación científica y el rigor académico-, circunda por completo el escudo de la Universidad.

Uso del escudo, el logotipo, la mascota, los sellos de hule y el sello blanco.

ARTICULO N° 94 Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones de este Estatuto, debiendo rechazarla “ad portas” o limitarse a

ordenar que se archive. Las resoluciones que contravengan las disposiciones contempladas en este Estatuto, serán absolutamente nulas.

Artículo final Todas las disposiciones no previstas en el presente Estatuto y sus modificaciones que regulan el funcionamiento de la Universidad de Iberoamerica -UNIBE-, serán normadas por las autoridades competentes y sufrirán los trámites de rigor.